INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE DIVISIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.

BOLETÍN Nº 4.091-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

No hay.

4.- Se designó Diputado Informante al señor CARDEMIL, don ALBERTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Isidro Solís, Ministro de Justicia y Rodrigo Romo, Asesor de dicha Cartera.

El propósito de la iniciativa consiste en crear una Corte de Apelaciones con competencia en materia exclusivamente penal en Santiago, dejando a la actual sólo para conocer causas de naturaleza civil y disminuir así el rezago de causas pendientes.

El proyecto puesto en conocimiento de esta Comisión consta de 9 artículos permanentes y 6 transitorios.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 17 de julio de 2006, que sustituye al de 9 de marzo de 2006, señala lo siguiente:

1.- La indicación al proyecto de ley de la materia crea una Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, en vez de crear una en lo Penal, pasando la actual Corte de Apelaciones a ser Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal.

En lo demás, mantiene que la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, se dedicará exclusivamente al conocimiento de los asuntos criminales tanto del antiguo como del nuevo procedimiento y que será superior jerárquico de todos los tribunales del territorio que ejerzan competencia en lo penal, y que la denominada Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, conocerá de las restantes materias y será superior jerárquico de los restantes tribunales y auxiliares de la administración de justicia del territorio.

Finalmente, se mantiene la creación de salas adicionales transitorias, que permitirán hacerse cargo de la demanda actualmente pendiente de resolución y se crea una Unidad de Causas en cada una de las dos Cortes, la cual tendrá como función asesorar al Presidente de la Corte respectiva en la administración y manejo de causas, manejo de fechas y salas para las visitas, actualización de la base de datos que contenga las causas de la Corte y con las estadísticas básicas de la misma.

2.- El proyecto de ley, producto de la indicación, implica un mayor gasto de:

	Miles $ 2006
Gastos de Operación en régimen:	
a) Gastos en personal	4.410.657
b) Gastos de operación	808.858
TOTAL	5.219.515
Recursos que libera el actual sistema:	3.828.968
TOTAL NETO	1.390.547
Gastos por una vez:	
a) Salas transitorias	
- Remuneraciones	2.625.126
- Gastos de Operación	472.523
b) De implementación	
- Remodelaciones	100.000
c) Inversiones	
- Equipo y Mobiliario	341.422
- Programa Informático	19.064
- Vehículos	150.000
TOTAL	3.708.135
COSTO TOTAL NETO	**5.098.682**

3.- La aplicación del presente proyecto de ley no irroga gasto fiscal para el año 2006. En los años posteriores, se considerará en los respectivos presupuestos anuales, conforme al programa de implementación establecido en el proyecto, y a las disponibilidades presupuestarias correspondientes.

En el **debate de la Comisión** intervino el señor Isidro Solís quien explicó el objetivo del proyecto. Señaló, además, que se dota con 16 ministros a la Corte Penal y con 25 a la Civil, lo que implica que habrá cinco salas en la primera y ocho salas en la segunda.

Hizo presente que la situación especial que afecta a la actual Corte de Apelaciones de Santiago, en cuanto a la concentración de causas, ha dado lugar a que su conocimiento y resolución se retrase, en promedio, de 18 a 20 meses; no obstante contar con el más alto número de ministros en relación a las demás Cortes.

Hizo notar que se crea una Unidad de Causas en cada una de las dos Cortes, la cual tendrá por función asesorar al Presidente de la Corte respectiva en la administración y manejo de las causas, manejo de fechas y salas para las vistas, entre otros aspectos.

Finalmente, resaltó el hecho que los recursos que se liberarán del actual sistema ascenderían a 3.828.968 miles de pesos y que la aplicación del proyecto de ley no irrogará gasto fiscal para el año 2006, debiendo posteriormente considerarse el mayor gasto en los respectivos presupuestos anuales, conforme al programa de implementación que se considera.

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 7° y 9° permanentes y 3°, 4° y 5° transitorios del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Por el artículo 1° del proyecto, se crea la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, con asiento en la comuna del mismo nombre, pasando la Corte de Apelaciones de Santiago a denominarse Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal.

En el inciso segundo, se especifica que la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal tendrá jurisdicción sobre la parte de la

Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago.

En el inciso tercero, se determina que la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil tendrá jurisdicción sobre la parte de la Región Metropolitana de Santiago correspondiente a las provincias de Chacabuco y de Santiago, con exclusión de las comunas de Lo Espejo, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana y Pedro Aguirre Cerda.

En el artículo 2°, se fija la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal:

a) Dieciséis cargos de Ministro.

b) Cuatro cargos de Fiscal Judicial.

c) Un cargo de Secretario.

d) Diez cargos de Relator.

e) Un cargo de Jefe de Unidad de Causas.

f) Dos cargos de profesional de apoyo de la Unidad de Causas.

g) Dos cargos de Oficial 1°.

h) Cuatro cargos de Oficial 2°.

i) Ocho cargos de Oficial 3°.

j) Veinte cargos de Oficial 4°.

k) Once cargos de Oficial de Sala.

l) Un cargo de Oficial Asistente.

En el artículo 3°, se fija la siguiente planta de personal para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil:

a) Veinticinco cargos de Ministro.

b) Dos cargos de Fiscal Judicial.

c) Dos cargos de Secretario.

d) Diecisiete cargos de Relator.

e) Un cargo de Jefe de Unidad de Causas.

f) Dos cargos de profesional de apoyo de la Unidad de Causas.

g) Tres cargos de Oficial 1°.

h) Diez cargos de Oficial 2°.

i) Once cargos de Oficial 3°.

j) Treinta y un cargos de Oficial 4°.

k) Dieciséis cargos de Oficial de Sala.

l) Un cargo de Oficial Asistente.

ll) Un cargo de Auxiliar de Aseo.

En el artículo 4°, se suprimen los cargos de Defensores Públicos de Santiago y Valparaíso y los cargos de Oficial de Defensores Públicos de Santiago, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio.

Sobre el particular, el señor Rodrigo Romo explicó que son los únicos casos en que dichos cargos se encuentran en la planta del Poder Judicial, por lo que la supresión propuesta los asimila al régimen común, quedando los funcionarios en una planta adscrita temporalmente.

Puestos en votación los artículos 1°, 2°, 3° y 4° fueron aprobados por 7 votos a favor y ningún voto en contra ni abstenciones.

Por el artículo 7°, se crea en cada una de las dos Cortes a que se refiere el proyecto de ley, una Unidad de Causas, que estará conformada por un Jefe de Unidad grado 8° y dos profesionales de apoyo grado 9° del Escalafón Superior del Poder Judicial.

En el inciso segundo, se señala que esta Unidad dependerá del Presidente de la Corte respectiva, y tendrá como función asesorarlo en la administración y fijación de las causas en tabla; en el manejo de las fechas y salas para la vista de las causas; en la actualización diaria de la base de datos que contenga las causas de la Corte, y en las estadísticas básicas de la misma.”.

Se planteó en la Comisión que sería conveniente que se estudiara la posibilidad de hacer aplicable esta experiencia al resto de las Cortes de Apelaciones del país, acordándose representar esta inquietud al Ejecutivo.[1]

El Ministro señor Solís señaló que esta es una innovación en el manejo de los recursos de los tribunales que va a facilitar el trabajo de los Presidentes de Corte desde un punto de vista técnico, pero que no se encuentra todavía evaluada suficientemente.

En el artículo 9°, se establece que el mayor gasto que represente la aplicación del proyecto será financiado con los recursos que se contemplen en el presupuesto del Poder Judicial.

Puestos en votación los artículos 7° y 9° fueron aprobados por 8 votos a favor y ninguno en contra ni abstenciones.

En el artículo 3° transitorio, se establece que durante los lapsos que se indican a continuación para cada caso, el

[1] Oficio N° 27, de 19 de julio de 2006, de la Comisión de Hacienda.

funcionamiento extraordinario de las Cortes de Apelaciones de Santiago en lo Civil y en lo Penal, se ceñirá a las reglas siguientes.

En el inciso segundo, se señala que la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, durante los tres primeros años de funcionamiento, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, funcionará con tres salas extraordinarias. A su vez, la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal funcionará durante el primer año con una sala extraordinaria.

En el inciso tercero, se determina que para efectos de contar con el número necesario de Ministros en cada Corte, créanse nueve cargos de Ministro en la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil, por un período de tres años, y tres cargos de Ministro en la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal, por un período de un año. Los referidos cargos se proveerán de conformidad a las reglas generales.

En el inciso cuarto, se precisa que los Ministros señalados en el inciso anterior serán nombrados en calidad de suplentes. Sin embargo, a efectos de la integración de salas, se entenderá que actúan como titulares.

En el inciso quinto, se establece que transcurrido el plazo a que se refieren los incisos precedentes, quienes se encontraren sirviendo los cargos de Ministro volverán a ocupar aquellos cargos que ejercían con anterioridad al referido nombramiento.

En el inciso sexto, se contempla que los funcionarios que fueren designados como suplentes de aquéllos señalados en el inciso tercero, lo serán hasta por un período de uno o tres años, respectivamente.

En el artículo 4° transitorio, se preceptúa que para los efectos del funcionamiento de las salas extraordinarias a que se refiere el artículo 3° transitorio, se dispondrá de la dotación transitoria de funcionarios que a continuación se señala para cada Corte:

1. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Penal:

a) Dos relatores.

b) Un Oficial 1°.

c) Un Oficial 2°.

d) Dos Oficiales 3°.

e) Cuatro Oficiales 4°.

f) Tres Oficiales de Sala.

2. Para la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil:

a) Seis relatores.

b) Un Oficial 1°.

c) Un Oficial 2°.

d) Seis Oficiales 3°.

e) Doce Oficiales 4°.

f) Diez Oficiales de Sala.

En el inciso segundo, se señala que lo dispuesto en el artículo precedente será aplicable a los cargos pertenecientes al Escalafón Primario. Los cargos del Escalafón de Empleados se proveerán en calidad de contratas.

En el artículo 5° transitorio, se dispone que los funcionarios que a la fecha de publicación del proyecto se desempeñaren en los cargos de Defensor Público de Santiago o de Valparaíso, o como oficial de Defensores Públicos de Santiago, continuarán desempeñándose en un cargo en extinción de igual grado y remuneración, adscrito a la Corte de Apelaciones de Santiago en lo Civil o de Valparaíso, según corresponda. Para este solo efecto, créanse, en las referidas Cortes de Apelaciones, los cargos adscritos necesarios para que dichos funcionarios accedan a un empleo de igual grado y

remuneración. Esos cargos constituirán dotación adicional y se extinguirán de pleno derecho al cesar en funciones, por cualquier causa, el funcionario correspondiente.

En el inciso segundo, se señala que una vez suprimidos los cargos de Defensor Público de Santiago y de Valparaíso, se procederá al nombramiento de quienes asumirán sus funciones de conformidad con las reglas generales.

Puestos en votación los artículos 3°, 4° y 5° transitorios fueron aprobados por 9 votos a favor y ninguno en contra ni abstenciones.

Acordado en sesión de fecha 18 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Lorenzini, don Pablo (Presidente); Álvarez, don Rodrigo; Becker, don Germán; Cardemil, don Alberto; Dittborn, don Julio; Insunza, don Jorge; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio; y Von Mühlenbrock, don Gastón., según consta en el acta respectiva.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión